

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 125, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS. SUMINISTROS.

**Circular núm. 51.**

Se establece el precio medio de las raciones de pan, pienso y utensilio que durante el mes de Mayo se han suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil.

El Consejo de administracion de esta provincia en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

«Los individuos que componen el Consejo provincial en union con el Sr. Comisario de Guerra = Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en el mes actual en las cabezas de partido de esta provincia las especies de suministros, resulta ser por término medio el de diez y nueve mrs. vn. cada racion de pan comun de libra y media, doce reales fanega de cebada, veinte y tres mrs. arroba de paja, dos reales diez y siete mrs. libra de aceite, dos rs veinte y siete mrs. arroba de carbon y veinte y seis mrs. la de leña, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo último, dan esta certificacion en Segovia á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta. = El Presidente, Eugenio Reguera = Leandro Odriozola, consejero = Martin Bermejo, consejero = Miguel Rojas, consejero = José de Bruna y Alba, Comisario de Guerra = Marcelino Landázuri, Secretario.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Segovia 27 de Mayo de 1850 = El Gobernador, Eugenio Reguera.

**Real orden.**

Previene que para evitar la desercion de los mozos á quienes toque la suerte de soldados, lejos de consentir los Alcaldes su permanencia en los pueblos cuando regresen á ellos, los aprehendan y entreguen á quien corresponda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 de Mayo último me dice lo siguiente.

«Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) las frecuentes instancias que se entablan por desertores del ejército, implorando la Real gracia de indulto despues de trascurridos muchos años desde que cometieron el delito, y convencida S. M. que una de las causas que principalmente contribuye á semejante abuso, es la conducta que observan algunas justicias de los pueblos, que lejos de perseguir á los desertores como está prevenido, consienten su ocultacion en perjuicio siempre del ejército; ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á V. S. excite el celo de los Alcaldes y demas Autoridades dependientes de la de V. S. para que eviten la desercion de los mozos á quienes toque la suerte de soldados; y que lejos de consentir su permanencia en los pueblos cuando regresen á ellos, los aprehendan y entreguen á quien corresponda, siendo la voluntad de S. M. que exija V. S. á dichos funcionarios en caso contrario la responsabilidad que haya lugar como igualmente á todos aquellos individuos que resulten culpables ó encubridores del delito de que se trata. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento.»

Lo que se traslada por medio del presente Boletin á los Alcaldes de esta provincia para su mas puntual cumplimiento, advirtiéndoles á todos que será su responsabilidad inmensa en el caso de no cumplir lo que S. M. (Q. D. G.) se digna mandar:

Dichos Alcaldes me avisarán á vuelta de correo de quedar enterados de esta Real disposicion. Segovia 28 de Mayo de 1850. = Eugenio Reguera.

**Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Segovia.**

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.

HACE SABER: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de esta Capitanía general por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de esta Intendencia el 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que



se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien, y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Coruña 21 de Mayo de 1850.—Ventura de la Puente.—Felix Fernandez Vadillo, Secretario.

Insértese.—Reguera.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva:

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 22 de Julio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 24 de Mayo de 1850.—Juan Goncez.—Antonio María de Olivera, Secretario.

Insértese.—Reguera.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Está vacante la escuela elemental completa de Casla, pueblo de noventa y uno y medio vecinos, partido de

Sepúlveda, su dotacion 2000 rs. y la retribucion de niños no pobres.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden, circulada en 6 de Abril, Boletin oficial, número 44 del año pasado de 1846, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento presentándolas en esta Secretaría, francas de porte, en el término de un mes, contado desde la publicacion, justificando las cualidades siguientes:

- 1.ª La edad por lo menos de veinte y un años cumplidos con la fe de bautismo.
- 2.ª El título, certificacion ó documentos que tengan para ejercer y sus méritos y servicios en la enseñanza.
- 3.ª Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio haciendo constar su buena conducta religiosa, moral y política, y que no han sido presos, procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas. Segovia 26 de Mayo de 1850.—D. A. D. L. C. S. D. I. P., Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.—Reguera.

Están vacantes las escuelas elementales incompletas de:

Arevalillo, pueblo de cuarenta y seis y medio vecinos, partido de Sepúlveda, su dotacion 500 rs. y 140 de retribucion.

Ciruelos de Coca, pueblo de treinta y nueve vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 500 reales y la retribucion de niños no pobres.

Estebanvela, pueblo de cincuenta y cinco vecinos, partido de Riaza, su dotacion 860 rs., veinte y seis fanegas de trigo y la retribucion de diez y seis fanegas de trigo y cuatro de centeno.

Gemenuño, pueblo de treinta y dos vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 400 rs. y la retribucion de trece fanegas de trigo.

Laguna Rodrigo, pueblo de treinta y un vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 200 rs. y la retribucion de seis fanegas de trigo.

La Higuera, pueblo de treinta y ocho vecinos, partido de Segovia, su dotacion doce fanegas de trigo, por defuncion del que la servia.

Lastras del Pozo, pueblo de cincuenta y tres vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 250 rs. y 304 de retribucion, por renuncia de D. Severiano Segovia.

Meique, pueblo de ochenta y seis vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 1100 rs. y la retribucion de once fanegas de trigo con casa para vivir.

Navares de las Cuevas, pueblo de cincuenta y dos vecinos, partido de Sepúlveda, su dotacion ochenta fanegas de centeno y nueve de trigo por retribucion.

Pinilla-Ambroz, pueblo de treinta y ocho vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion veinte y dos fanegas de trigo y once de retribucion.

Santovenia, pueblo de sesenta y dos vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 200 rs. de salario y veinte y cuatro fanegas de trigo por retribucion.

San Martin y Mudrian, pueblo de sesenta y cinco vecinos, partido de Cuellar, su dotacion 600 rs.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden, circulada en 28 de Abril, Boletin oficial número 52 del año pasado de 1847, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á los respectivos Ayuntamientos, presentándolas en esta Secretaría, francas de porte, en término de un mes, contando desde la publicacion justificando las cualidades siguientes:

- 1.ª La edad por lo menos de veinte y un años cumplidos, con la fe de bautismo.
- 2.ª El título, certificacion ó documento que tengan para ejercer y sus méritos y servicios en la enseñanza.
- 3.ª Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta religiosa, moral y política y que no han sido presos, procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas. Segovia 26 de Mayo de 1850.—D. A. D. L. C. S. D. I. P., Romualdo Becerril, Secretario.

Permitése la insercion.